

Resolución de la consellera de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, sobre delegación de competencias en determinados órganos de la Conselleria.

El Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat por el que se determinan las consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat, asigna a la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, las competencias en materia de participación ciudadana, transparencia, responsabilidad social, fomento del autogobierno y cooperación al desarrollo.

Por Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat; y mediante Decreto 179/2020, de 30 de octubre, del Consell, se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, configurando la estructura y funciones de los órganos superiores y directivos y definiendo las competencias de cada uno de ellos.

Atendiendo a las disposiciones adoptadas, resulta conveniente actualizar la delegación del ejercicio de parte de las competencias de la persona titular de la conselleria en otros órganos, articulando un nuevo marco para su ejercicio que facilite el cumplimiento de los diversos objetivos encomendados a cada uno de ellos en la gestión ordinaria de los asuntos, con el fin de incrementar la eficacia y agilidad en su tramitación, redundando todo ello en la mejora de la calidad de los servicios prestados por esta Conselleria.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en uso de las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell,

RESUELVO

Primero. Delegaciones en la Subsecretaría

Se delega en la persona titular de la Subsecretaría:

a) El ejercicio de las facultades ordinarias en materia de contratación administrativa, incluidas las incidencias derivadas de su ejecución, cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, excepto su adjudicación, formalización, prórrogas, modificaciones y resolución, dentro de los límites legales y presupuestarios, así como los actos de retención de crédito, autorización del gasto, disposición del crédito, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, de todos los capítulos y programas presupuestarios, sin perjuicio de las facultades que en esta resolución, o en otras disposiciones vigentes, estén delegadas o desconcentradas en otros órganos de la Conselleria, y en todo caso, las facultades ordinarias en materia de contratación centralizada.

b) La suscripción de documentos contables de todos los programas y capítulos de la Conselleria, excepto cuando se trate de contratos menores que se delegan en las personas titulares de las direcciones generales dentro de su ámbito funcional y en sus correspondientes programas presupuestarios, en los términos del resuelto segundo a).

c) La aprobación de las cuentas justificativas rendidas por cuentadantes y habilitados.



d) El ejercicio de las competencias atribuidas por la normativa vigente a la persona titular de la Conselleria en materia de personal, incluida la resolución de reconocimiento de la indemnización por residencia cuando la persona a la que se le reconoce sea la titular de la Conselleria.

e) La resolución de los procedimientos administrativos de responsabilidad patrimonial que correspondan al ámbito competencial de esta Conselleria, así como la resolución de los recursos potestativos de reposición que se interpongan contra los actos administrativos dictados en el ejercicio de esta facultad delegada, sin perjuicio de la emisión de informes por el órgano o unidad administrativa que corresponda.

f) Las facultades en cuanto a resoluciones, actos y documentos contables en materia de reconocimiento y liquidación de intereses de demora, sin perjuicio de la emisión de informes por el órgano o unidad administrativa que corresponda.

g) La autorización de los actos y propuestas de documentos contables derivados de la ejecución del presupuesto de ingresos.

h) La autorización de los actos y propuestas de documentos contables derivados de los movimientos extrapresupuestarios, tanto de cobros como de pagos.

Segundo. Delegaciones en la Subsecretaría y en las Direcciones Generales.

Se delega en las personas titulares de la Subsecretaría y Direcciones Generales, dentro de su respectivo ámbito funcional y que correspondan a créditos consignados en sus correspondientes programas presupuestarios, el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Las facultades ordinarias en materia de contratos menores, así como la retención de crédito, la autorización del gasto, la disposición del crédito, el reconocimiento de la obligación, la propuesta de pago y la firma de cuantos documentos contables sean necesarios. En el ejercicio de esta facultad delegada se procurará dar la máxima publicidad a las licitaciones a fin de fomentar la concurrencia competitiva y la transparencia de los procedimientos. A tal efecto, los anuncios de licitación podrán publicarse en el perfil del contratante, permitiendo acceder a los pliegos o condiciones de la contratación y fijando el plazo para que los operadores económicos presenten sus ofertas.

b) La tramitación de los procedimientos administrativos, excluida su resolución, para la concesión o denegación de subvenciones y transferencias corrientes o de capital, incluyendo la retención de crédito, la autorización del gasto, la disposición de créditos, el reconocimiento de la obligación, la propuesta de pago, así como cualquier incidencia derivada de su tramitación.

c) La tramitación y resolución de los procedimientos de revocación, reintegro y minoración de las ayudas y subvenciones.

d) La facultad de interpretar, resolver las incidencias y dictar los actos de trámite cualificados que puedan surgir como consecuencia de la tramitación de los expedientes de becas para la realización de prácticas profesionales, así como las facultades de rescisión, aceptación de renunciaciones y resolución de reintegro de las cantidades en los supuestos previstos normativamente, sin perjuicio de aquellas facultades que en otras disposiciones vigentes estén delegadas o desconcentradas en otros órganos.

e) La solicitud de designación de representante de la Intervención General para asistir a los actos de recepción en los contratos de obras, suministros o servicios adjudicados por la Conselleria, por importe igual o superior a noventa mil euros, de conformidad con lo previsto



en el artículo 2.1 del Decreto 137/2012, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se regula la intervención de la inversión de fondos públicos.

f) La facultad de autorizar la inscripción y asistencia a los cursos, jornadas, conferencias y otras actividades formativas, así como la firma de cuantos documentos de gestión contable requiera su ejecución, respecto del personal adscrito a los respectivos programas presupuestarios.

g) Los actos y documentos necesarios para la tramitación y el pago de sentencias y costas judiciales.

Tercero. Delegaciones en la Secretaría General Administrativa.

Delegar en la persona titular de la Secretaría General Administrativa de esta Conselleria, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Respecto al personal de la Conselleria, el ejercicio de las competencias relativas a la gestión del capítulo I del estado de gastos, cuya resolución corresponda al Conseller de acuerdo con la legislación vigente, incluida la firma de documentos de gestión presupuestaria que se requieran para la tramitación de los citados gastos.

b) Respecto del personal adscrito al programa presupuestario 121.80 “*Dirección y Servicios Generales*”, la facultad de autorizar la inscripción y asistencia a los cursos, jornadas, conferencias y otras actividades formativas, así como la firma de cuantos documentos de gestión contable requiera su ejecución.

Cuarto. Régimen de suplencia.

1. En caso de ausencia, vacante o enfermedad de los titulares de los órganos directivos de la Conselleria, las competencias delegadas serán ejercidas a tenor de lo previsto en el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad de la persona titular de la Secretaría General Administrativa, las competencias delegadas serán ejercidas por la persona titular de la unidad administrativa con funciones en materia de personal y, en su defecto, por la de contratación.

Quinto. Constancia expresa de la delegación.

Siempre que se haga uso de esta delegación de competencias, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la resolución o acto que se adopte, y se considerarán dictado por el órgano delegante, sin que quepa la delegación de competencias delegadas.

Sexto. Avocación y revocación.

1. Las delegaciones de competencias que se efectúan a través de la presente resolución se entienden sin perjuicio de que en cualquier momento la persona titular de la Conselleria pueda avocar el conocimiento y resolución de cuantos asuntos estime oportunos, en los términos y con los requisitos que establece el artículo 10 de la citada Ley 40/2015, de 1 de abril.

2. La presente delegación de competencias podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano delegante, conforme a lo dispuesto en el artículo 63.5 de la Ley 5/1983, del Consell.

3. Quedan sin efecto la Resolución de 23 de enero de 2017 del Conseller de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, mediante la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en órganos de la Conselleria (DOGV núm. 7965, de



25.01.2017), y cuantas resoluciones y actos administrativos se opongan a lo establecido en esta resolución.

Séptimo. Efectos.

La presente resolución de delegación de competencias surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1 a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, computado en los términos ya referidos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro que estimen procedente.

La Consellera de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática

Firmado por Rosa Pérez Garijo el
17/02/2021 10:00:24

